

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULAR.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que han respondido á la excitacion que se les dirigió en circular de 4.º del actual, publicada en el Boletín del día 2, para el pago del primer trimestre de la cuota provincial del corriente año, la Comision en sesion del 13 ha acordado que se haga el requerimiento que previene el art. 53 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, para que los Municipios satisfagan dichas cuotas en el preciso término de seis dias á contar desde esta fecha.

Si las Corporaciones populares no correspondiesen á este requerimiento, la Comision se verá precisada á expedir comisiones de apremio para la cobranza de dichas cuotas.

Burgos 15 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del día 23 de Agosto de 1873.

Abierta la sesion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa y Monterrubio, dióse lectura de las actas de la ordinaria del 20 del corriente y extraordinaria del mismo dia y quedaron aprobadas.

La Comision quedó enterada del oficio dirigido por la de la provincia de Madrid con fecha 18 del actual remitiendo copia de la certificacion facultativa del reconocimiento practicado ante aquella Corporacion del mozo Demetrio Ruiz Quevedo, perteneciente al alistamiento de esta ciudad para la reserva de este año, del que resulta

que es inútil para el servicio militar.

Dada cuenta del oficio en que el Sr. Alcalde de esta capital participa que el mozo Crecencio Santa María, incluido en el alistamiento de la misma para la reserva de este año, se halla sirviendo como voluntario en la 5.ª compañía del Batallon Cazadores de las Navas, se acordó que se pida al Jefe de dicho cuerpo por el conducto correspondiente certificacion en que se acredite el concepto en que sirve.

Dióse lectura de una instancia fechada el 21 del actual y dirigida á esta Comision por Pelayo Marroquin y Arin, incluido en el alistamiento de Santa Gadea del Cid para la reserva de este año, apelando para ante el Ministerio de la Gobernacion del acuerdo de esta Superioridad en que se le declaró soldado de la reserva, desestimando la excepcion que propuso de ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, por no haberla alegado ante el Ayuntamiento: y teniendo en cuenta la Corporacion que esta exposicion ha debido presentarse al Sr. Gobernador civil, acuerda que se le remita á los efectos que procedan.

Dióse lectura del oficio que dirige D. Eulogio Inclan, Profesor de dibujo del Colegio de sordo-mudos, explicando las causas que le han obligado á no asistir á desempeñar su clase desde el día 20 de Julio hasta el 16 del actual, y la Comision acordó quedar enterada, prevenir á dicho funcionario que en casos análogos dé conocimiento por escrito al Director de su imposibilidad de asistir, y que se traslade el contenido de dicho oficio al citado Director para su conocimiento.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion de la liquidacion general de las obras ejecutadas por el contratista D. Felipe Munguira en el trozo 1.º del camino provincial de Villadiego á Alar del Rey, y del informe emitido sobre ella por el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos de esta provincia.

Huerta de Rey.—Dióse cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de dicho pueblo con fecha 20 del mes actual remitiendo copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de aquel término municipal, en que se

declaró exentos del servicio militar á los mozos Juan Casado Guerrero y Francisco Rico Molinero, como hijos de padres pobres é impedidos, y la Comision acuerda proceder á la revision de dicho expediente, previniendo al Ayuntamiento que remita los documentos y justificantes que hayan presentado y quieran presentar los interesados sobre las excepciones alegadas por los expresados mozos, y que comparezcan ante esta Superioridad en el día 9 de Setiembre próximo á las 11 de su mañana.

Habiendo hecho presente el Negociado, en vista de los documentos facilitados por el Gobierno de provincia, que el Ayuntamiento de Espinosa de Cervera excluyó del alistamiento á tres de los cuatro mozos que se hallaban incluidos en él, por hallarse sirviendo como voluntarios en el ejército, y que solo ha recaído acuerdo de dicha corporacion en el acto y llamamiento de declaracion de soldados respecto del mozo Mariano Nebreda Aragon, la Comision acuerda que vuelvan dichos tres mozos á ser incluidos: que por lo tanto figure el expresado término municipal con cuatro mozos en el reparto que ha de hacerse del cupo asignado á la provincia; y que el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas, celebre nueva sesion publica para declarar soldados ó exentos en forma legal á cada uno de los tres mozos indicados, admitiendo todas las justificaciones que se presenten en apoyo de las excepciones que tengan por conveniente alegar, y que dicha corporacion dé conocimiento á esta Superioridad de los fallos que dicte y de las apelaciones que se interpongan contra ellos.

Dada cuenta de una instancia presentada en este dia con fecha 19 del corriente por Leandro Torea Platel, vecino de Fuentespina, padre del mozo Jose Torea Aumada, quinto núm. 6 por el cupo de aquella villa en el reemplazo de 1872, que segun afirma el exposante se halla sirviendo en la actualidad en el Regimiento Infanteria de Castilla, pidiendo que se le dé de baja filiándose en su lugar al mozo Pablo Sanzo Moreno, quinto núm. 5 del mismo cupo y reemplazo, Sargento 1.º procedente

del ejército de Cuba, que se halla en la actualidad residiendo en la expresada villa disfrutando una licencia de cuatro meses: y resultando ser ciertos los datos mencionados, la Comision acuerda que se presente dicho mozo Pablo Sanzo Moreno ante esta Comision acompañado de un comisionado que nombre el Ayuntamiento, previas las citaciones oportunas que deberá hacer el Alcalde á los interesados y con cuantos documentos obren en su poder para acreditar su su cualidad de militar y la situacion en que se halla para el día 30 del corriente á las 11 de su mañana.

Habiéndose justificado la demencia y pobreza de Eugenio Duque, vecino de la Ventilla, se acordó que sea trasladado al manicomio de Valladolid y sostenido en él á cuenta de los fondos provinciales.

Se acordó devolver al Sr. Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento de Rublacedo de Arriba sobre pérdidas de cosecha ocasionadas por la tempestad que cayó en aquella localidad el día 29 de Junio último, á fin de que se sirva disponer que se cumplan las prescripciones de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

En el expediente sobre aumento de 50 plazas en los acogidos de la Casa provincial de Beneficencia y sobre la necesidad de ejecutar obras en el edificio titulado Hospital de la Concepcion con el fin de trasladar á él el personal del Hospicio provincial: visto el oficio del Arquitecto provincial fecha 1.º del mes actual en que se pide la determinacion del número de acogidos que ha de haber en cada uno de los departamentos que tratan de hacerse en dicho edificio, se acordó manifestarle la conveniencia de que se dé á los mismos la capacidad propuesta por el Administrador del Hospicio provincial con el aumento de un 10 por 100 en las secciones de ancianos de ambos sexos, de un 20 por 100 en las de los mozos tambien de uno y otro sexo, y de 25 en las de los párvulos.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente sobre construccion de una casa en el Campo práctico de Agricultura.

Habiéndose llenado por el Ayunta-

miento de Pancorbo los requisitos que prescribe la Real orden de 29 de Febrero de 1860, y justificadas como se hallan las pérdidas sufridas por el vecindario de aquella villa á consecuencia de la tempestad que cayó en ella y su término el día 29 de Junio último, la Comisión acuerda informar favorablemente la instancia que por dicha corporación municipal se dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación solicitando se le conceda alguna suma de la partida de calamidades públicas del presupuesto del Estado para atender al remedio de la desgracia expresada.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Anastasio Martínez Gallo, vecino de Robledo Temiño, en solicitud de que se declare la nulidad del remate de consumos celebrado en aquella localidad: resultando que no se fijó en las condiciones aprobadas para la subasta el tipo á que habían de ajustarse las proposiciones de los licitadores, se acordó declarar la nulidad solicitada, y ordenar al Ayuntamiento que proceda nuevamente á verificarla, previo señalamiento y publicación del tipo á que han de ajustarse las proposiciones, y sin que el rematante esté obligado á facilitar al municipio mas que el precio en que se le adjudique la subasta.

Vista la reclamación dirigida al Sr. Gobernador de la provincia por Eugenio Bazigalupe, vecino de Pradoluengo, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le prohíbe vender carne en su Establecimiento y se le impone la obligación de que la expendan en los locales que existen en el edificio destinado á escuela de niñas, que según dice carecen de las condiciones necesarias al efecto; y considerando que el acuerdo contra el cual se reclama está en oposición con lo que determina el artículo 132, regla 3.ª de la ley municipal vigente, se acordó revocarlo y prevenir al Ayuntamiento que se abstenga de privar al recurrente de expender la carne en su casa, siempre que reúna las condiciones necesarias para ello.

Se acordó que se comuniquen á todos los establecimientos y dependencias de la administración provincial para su cumplimiento el art. 8.º de la ley de 6 del corriente mes, en que se dispone que los sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, de la provincia y del municipio que no lleguen á 1.000 pesetas incluyendo obviaciones no pagarán cantidad alguna por razón del impuesto establecido en el art. 4.º del presupuesto de ingresos generales del Estado de 26 de Diciembre de 1872.

Vista la instancia del Ayuntamiento de la Merindad de Cuestaurrea de que se le señale la cuota provincial separadamente de la del Ayuntamiento de Trespaderne, cuyo término municipal ha sido recientemente creado, y que formaba parte del de aquella Merindad, se acordó que se dirija atenta comunicación al Sr. Administrador económico de la provincia rogándole se sirva manifestar la cuota que cada uno de dichos Ayuntamientos satisface al Tesoro

por contribución de subsidio, á fin de resolver en su vista lo que sea procedente.

Se acordó que quede sobre la mesa el expediente sobre subasta del racionado de Beneficencia para que los Sres. de la Comisión le examinen, con el fin de decidir sobre la consulta elevada por el Administrador del Hospicio con fecha 8 del actual, referente al abono de raciones al contratista de legumbres.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de Valdelateja con fecha 10 del presente mes al Sr. Gobernador de la provincia manifestando que el día 14 de Julio último se llevaron los carlistas la cantidad de 600 reales, que exigieron por el cuarto trimestre de provinciales, y que los contribuyentes se niegan á pagar por segunda vez, por cuya razón suplica se adopten las medidas convenientes, la Comisión acuerda que el Ayuntamiento con los vocales asociados de la Junta municipal resuelva lo que estime conveniente á fin de que ingrese por completo en la Depositaria provincial la cuota de dicho trimestre.

Se acordó admitir en concepto de pensionados por la provincia en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad al ciego Raimundo Lopez, hijo de D. Ruperto Lopez Pereda vecino de Torme, Merindad de Castilla la Vieja, de edad de 9 años, al sordo-mudo Angel del Alamo, de edad de 8 años, hijo de D. Tomás Alamo, vecino del pueblo de Briongos perteneciente al término municipal de Ciruelos de Cervera, y á Vicente Zamanillo sordo-mudo, también de 9 años de edad, hijo de D. Saturnino Zamanillo y Heras vecino del pueblo de Munilla, perteneciente al término municipal de Valle de Hoz de Arreba.

Asimismo se acordó que D. Sebastian Lanchares vecino de Palazuelos de Muñó justifique su pobreza en la forma indicada en el anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 6 de Julio último, á fin de que pueda resolverse lo que sea procedente sobre admisión en dicho Establecimiento como pensionado por la provincia de su hijo sordo-mudo llamado Rosendo.

Se acordó aceptar el ofrecimiento que ha hecho D. Roman Valdivielso, maestro zapatero, vecino de esta Capital, de enseñar gratuitamente el oficio hasta su completa perfección al sordo-mudo Manuel Regueira, alumno del colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Nicasio Vicente Antona y Doña Francisca Vicario, Maestros de las escuelas de ambos sexos de Castrillo la Vega, y D. Mariano de la Hoz, Maestro jubilado de la escuela de niños de la misma villa, quejándose de que el Ayuntamiento de la misma ha eliminado del presupuesto 1036 rs. de la dotación del primero, todo el sueldo de la segunda, así como del citado Maestro jubilado: resultando ciertos los hechos expresados, y consi-

derando que el acuerdo expresado de la corporación municipal está en oposición con lo que determinan los artículos 100, 191 y 194 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, se acordó hacer presente á la corporación municipal la infracción legal que ha cometido, y prevenirla que bajo su mas estrecha responsabilidad incluya en el presupuesto en el preciso término de 15 días los sueldos expresados y la consignación que corresponde para material de escuelas, apercibiéndole de remitir el tanto de culpa á los tribunales de justicia sino cumpliera lo que se le ordena.

A la consulta que dirige el Alcalde de Busto acerca de los medios que debe emplear para realizar los alcances que resultan de fondos municipales contra el Ayuntamiento de la anterior administración y recaudadores del municipio, se acordó contestar que se atempere al art. 145 de la ley municipal.

Para resolver según proceda sobre la instancia elevada por Julian Delgado, vecino de Belorado, solicitando se declare la nulidad del remate del impuesto sobre el vino en aquella localidad, se acordó prevenir al Alcalde que remita en el preciso término de octavo día copia certificada de todos los documentos referentes al asunto.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Ildefonso Miegimolle, vecino de esta Capital, pidiendo que se ordene el pago al mismo por el pueblo de Tuvilleja, perteneciente al distrito municipal de la Merindad de Valdivielso, la cantidad de 1145 rs. 66 céntimos que le adeuda; y considerando que al Ayuntamiento de dicha Merindad incumbe con arreglo á lo dispuesto por el art. 67 de la ley municipal resolver en primer término sobre dicha petición, se acordó que acuda el recurrente á la corporación expresada, pudiendo apelar para ante esta Superioridad de la decisión que se dicte si le pareciese injusta.

Se acordó que se devuelva al Ayuntamiento de San Juan del Monte la instancia de Bartolomé Bermejo, vecino de aquella localidad, pidiendo autorización para extraer del monte titulado Pinosa el ramaje necesario para quemar dos hornos de teja, á fin de que dicha corporación resuelva lo que considere procedente en virtud de las atribuciones que la confiere el art. 79 de la ley municipal vigente.

Se acordó que los Ayuntamientos de Ameyugo, Santa Gadea del Cid y Miranda de Ebro informen acerca de la solicitud presentada por D. Galo Quintana, vecino de Pancorbo, pidiendo que se le conceda prórroga para la extracción de los productos forestales que tiene subastados en aquellos términos municipales.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes la instancia de D. Telesforo Llanos y Salazar, vecino de Revilla de Herran, término municipal de Valle de Tobalina, solicitando prórroga para la extracción de 19.000 quintales métricos de leña del monte de Cillaperlata para carboneo subastados en su favor.

Se acordó que pase al Sr. Ingeniero Jefe de montes, á los efectos oportunos, el expediente remitido por el Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja sobre subasta de 3.100 quintales métricos de leña concedidos al pueblo de Villalain de su monte titulado Rebollarejo.

Se acordó desestimar la instancia de Tiburcio Castaño, viudo, vecino de Jaramillo Quemado, de que se le conceda alguna limosna para alimentar á sus cuatro hijos, en razón á que no existe en el presupuesto provincial

partida alguna destinada á esta clase de socorros.

Sobre la instancia de Gregorio Abad y Martin Gil, vecinos de Campillo de Aranda, quejándose de que el Ayuntamiento no les permite ejecutar obras en una casa contigua á la consistorial, se acordó que resuelva en forma la corporación municipal y que notifique á los interesados el fallo que dicte para que puedan apelar de él si vieren convenientes.

Se acordó que pase al Sr. Gobernador de la provincia el expediente formado por el Alcalde de Tordomar de las pérdidas de cosecha producidas en aquella localidad por la tempestad que cayó en ella el día 27 de Junio último, para que pueda tramitarse por la Administración económica en la forma establecida por la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

Vistas las instancias presentadas por Roman Rogel, Juan Arranz y Bonifacio Gomez, acogidos de la Casa provincial de Beneficencia, en solicitud de que se les permita salir de ella, y el informe del Administrador sobre dichas peticiones, se acordó desestimarla respecto de los dos primeros, y otorgarla respecto de Bonifacio Gomez, en razón á que el buen estado de salud en que este se halla le permite procurarse su sustento con el trabajo, pero sin que se le entregue á su salida mas que la ropa que lleva puesta, por habersele hecho ya otra concesión igual con los auxilios correspondientes en el año de 1871.

Se acordó aprobar la relación de las indemnizaciones devengadas en el mes de Julio último por D. Martino Nuño, sobrestante de los caminos provinciales, por la cantidad de 110 pesetas á que asciende su importe.

Accediendo á lo solicitado con fecha 8 del mes actual por Eduardo Santillan, vecino de Cogollos, de edad de 76 años, admitido ya en la Casa provincial en 17 de Mayo último, se acordó que ingrese desde luego en dicho Establecimiento, en razón á su carencia absoluta de recursos y á la imposibilidad en que se halla de procurarse su sustento.

En el expediente referente á Valentin Angulo, de edad de 12 años, natural de Montejo de San Miguel, que se presentó desamparado, solicitando ingreso en la Casa provincial de Beneficencia: visto el informe del Alcalde del Valle de Tobalina, á que pertenece dicho pueblo, manifestando que la causa de hallarse abandonado dicho niño es la escasez de recursos de su padre y el hallarse este casado en segundas nupcias, se acordó que se entregue dicho niño al padre, apercibiéndole á este de exigirle la responsabilidad á que hubiese lugar si no le recibiese.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Julio por D. Leon Ortega y D. Ignacio Andechaga, sobrestantes de los caminos provinciales, que ascienden respectivamente á las cantidades de 125 y 50 pesetas.

Habiéndose justificado la demencia y pobreza de Eleuterio Palacin, soltero, vecino de Villamedianilla, se acordó que sea trasladado al manicomio de Valladolid y sostenido en él á costa de los fondos de esta provincia.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 10 de la noche.

Burgos 23 de Agosto de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.